
ANEXO III

JUEGOS PROPIOS

REGLAMENTO DE LOTERÍA DE MENDOZA

ARTÍCULO 1º:

El INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS dispondrá en las terminales de juego de los AGENTES OFICIALES del reparto de lotería correspondiente a cada emisión para su venta por cuenta del organismo.-

La presente operatoria se regirá conforme con lo establecido en el presente anexo y por el reglamento general de juegos oficiales. En todo lo no previsto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Comercio, en lo concerniente a la figura jurídica de la consignación.-

ARTÍCULO 2º:

Los AGENTES OFICIALES no podrán vender, ni tener en su poder, por sí o por interpósita persona ningún otro CERTIFICADO O TICKET DE LOTERÍA, que no sea de aquellos que se emita a través de las terminales de juego provistas por el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS, salvo que se trate de los provenientes de otra jurisdicción comercializados por el ORGANISMO a través de convenios con otros ENTES OFICIALES.-

ARTÍCULO 3º:

El incumplimiento de lo establecido en el Artículo anterior, será causal de aplicación de las sanciones que correspondan.-

ARTÍCULO 4º:

Los AGENTES OFICIALES son responsables y toman a su cargo los riesgos que se produjeran por la pérdida, sustracción, adulteración o deterioro de los TICKETS DE LA LOTERÍA DE MENDOZA que le fueran entregados, inclusive cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito, liberando al INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS de toda responsabilidad para con él y/o terceros.-

ARTÍCULO 5º:

La comercialización del JUEGO DE LA LOTERÍA DE MENDOZA, se realizará a través TICKETS emitidos por las terminales de juego y o/BILLETES para el caso de sorteos extraordinarios, siendo los únicos instrumentos validos para la participación en los sorteos y para la percepción de premios.-

ARTÍCULO 6º:

El INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS podrá establecer una cantidad y numeración de TICKETS y/o BILLETES DE LA LOTERÍA DE MENDOZA, que integren un reparto fijo asignado a cada AGENTE OFICIAL en su terminal ON-LINE, el resto del reparto estará disponible en todas las terminales.-

ARTÍCULO 7º:

El INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS podrá disponer el incremento en la cantidad de TICKETS y/o BILLETES DE LA LOTERÍA DE MENDOZA que integran los repartos fijos originariamente asignados a las terminales ON-LINE de los AGENTES OFICIALES en los siguientes casos:

- 7.1** Cuando el AGENTE OFICIAL lo solicite por escrito o el ORGANISMO lo estime adecuado por razones de conveniencia y oportunidad.-
- 7.2** En ambos supuestos se tendrá en cuenta la disponibilidad de tickets y/o billetes DE LA LOTERÍA DE MENDOZA y el porcentaje de venta que registre el AGENTE OFICIAL.-
- 7.3** Cuando el ORGANISMO programe sorteos ordinarios o extraordinarios con más de una serie por emisión, el incremento se realizará teniendo en cuenta el porcentaje de venta de cada AGENTE OFICIAL.-

ARTÍCULO 8º:

El INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS podrá disponer una disminución en la cantidad de TICKETS y/o BILLETES DE LA LOTERÍA DE MENDOZA que integran los repartos fijos originariamente asignados a las terminales ON-LINE de los AGENTES OFICIALES, en los siguientes casos:

- 8.1** Cuando los AGENTES OFICIALES lo soliciten por escrito y los fundamentos sean absolutamente justificables, a criterio del ORGANISMO.-
- 8.2** Cuando el ORGANISMO lo estime adecuado por razones de conveniencia y oportunidad.-

ARTÍCULO 9º:

Sin perjuicio de lo establecido en los dos Artículos anteriores el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS podrá, por su sola resolución, variar las series, numeración y la cantidad de TICKETS y/o BILLETES DE LA LOTERÍA DE MENDOZA que integran el reparto fijo asignado originalmente a cada AGENTE OFICIAL.-

ARTICULO 10º

Los programas de premios de la LOTERIA DE MENDOZA serán proyectados por la GERENCIA DE LOTERIAS del INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS:
El mismo deberá contener:

- 10.1** Determinación de la cantidad y valor de los mismos.-
- 10.2** Determinación de la cantidad de millares y series.
- 10.3** Determinación de la apuesta máxima y apuesta mínima que integrarán el entero.
- 10.4** Precio básico de facturación y de venta al público de los tickets y/o billetes disponibles para venta.
- 10.5** Demás características propias.

Una vez elaborado el proyecto con las características antes indicadas, deberá ser elevado al DIRECTORIO del INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS para su aprobación.

El INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS podrá modificar los programas de premios y las modalidades de sorteos, cada vez que lo estime adecuado por razones de conveniencia y oportunidad.

ARTÍCULO 11°:

El INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS determinará con suficiente antelación la programación de los sorteos de emisiones ordinarias y extraordinarias para un correcto y anticipado conocimiento de los AGENTES OFICIALES y APOSTADORES.-

ARTÍCULO 12°:

Los TICKETS y o/BILLETES DE LA LOTERÍA DE MENDOZA se confeccionarán con las características que exija cada programa de premios.-

Cuando la comercialización se lleve a cabo por las terminales ON LINE, los TICKETS deberán contener los siguientes datos y características:

12.1 ANVERSO DEL TICKET

- a. Identificación del juego.-
- b. Número de Emisión y fecha de sorteo.-
- c. Fecha de caducidad del sorteo.-
- d. Nombre y domicilio de la agencia o subagencia vendedora.-
- e. Fecha y hora de emisión del TICKETS de Lotería.-
- f. Número ON LINE del TICKETS de Lotería.-
- g. Número de Certificado y Duplicador.-
- h. Total de la apuesta.-
- i. Número de Terminal.-
- j. Número de boca de venta.-
- k. Número de versión del software.-
- l. Número de Ley de creación del Instituto Provincial de Juegos y Casinos.-
- m. Toda otra circunstancia que se estime corresponda.-

12.2 REVERSO DEL TICKET

- a. Instrucciones para el apostador.-
- b. Toda otra leyenda se considere conveniente.-

ARTÍCULO 13°:

Cuando la comercialización se lleve a cabo a través de BILLETES DE LOTERIA, deberán contener los siguientes datos y características:

13.1 ANVERSO DEL BILLETE

- a. Identificación del Juego.-
- b. Número de Emisión y Fecha de Sorteo.-
- c. Número de billete y duplicador.-
- d. Valor del entero y fracción.-
- e. Número de Ley de creación del Instituto Provincial de Juegos y Casinos.-
- f. Importe del Premio a sortearse.-
- g. Código de seguridad del billete.-
- h. Toda otra circunstancia que se estime corresponda.-

13.2 REVERSO DEL BILLETE

- a. Programa de sorteo.-
- b. Toda otra leyenda se considere conveniente.-

ARTÍCULO 14°:

El EXTRACTO OFICIAL emitido y dado a conocer por el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS, en la forma establecida por el Artículo 101° del REGLAMENTO GENERAL DE JUEGOS OFICIALES será el único instrumento legal válido para determinar premios y ganadores y el consecuente pago que correspondiere.-

ARTÍCULO 15°:

Los premios sólo se abonarán en el lugar y en el horario que determine el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS y el plazo de caducidad será de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS.-

El término indicado en el párrafo anterior regirá a partir del día siguiente al del sorteo.-

Si el vencimiento del plazo de caducidad recayera en día inhábil, el mismo se extenderá al siguiente.-

ARTÍCULO 16°:

Los TICKETS y/o BILLETES DE LA LOTERÍA DE MENDOZA, son títulos al portador y su tenencia importa propiedad a los fines de la percepción de los premios que eventualmente pudieran corresponder.-

ARTÍCULO 17°:

El INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS no pagará al portador EL TICKET y o/ BILLETE DE LA LOTERÍA DE MENDOZA premiado, sólo en el supuesto de mediar orden judicial que lo establezca.-

ARTÍCULO 18°:

No se pagarán subdivisiones de los TICKETS y/o BILLETES DE LA LOTERÍA DE MENDOZA, ni se atenderán reclamos por sustracción, pérdida o destrucción de los mismos.- Tampoco se responsabiliza el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS por la adulteración, ni por cualquier perforación, deterioro o alteración de los TICKETS y o/BILLETES que impidan la clara e indubitable verificación de autenticidad de los mismos.-

ARTÍCULO 19°:

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el CERO (00.000), la aproximación al número anterior será adjudicada al número NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (99.999).-

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (99.999), la aproximación posterior será adjudicada al número CERO (00.000).-

ARTÍCULO 20°:

Es obligación de los AGENTES OFICIALES dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES posteriores a cada sorteo, cancelar mediante depósito en la forma que indique el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS los importes que correspondan a la totalidad de la venta de TICKETS y/o BILLETES DE LA LOTERÍA DE MENDOZA, en relación con cada emisión.-

El INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS podrá establecer, en los supuestos de sorteos extraordinarios que los AGENTES OFICIALES lleven a cabo adelantos porcentuales sobre los TICKETS y o/BILLETES vendidos, en cuyo caso se fijarán los plazos que correspondiere.-

ARTÍCULO 21°:

Es obligación de los AGENTES OFICIALES atender el pago todos aquellos TICKETS y o/BILLETES DE LA LOTERÍA DE MENDOZA premiados, que no se encuentren alcanzados con la retención impositiva prevista en la LEY NACIONAL N° 20.630.-

ARTÍCULO 22°:

EL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS podrá celebrar convenios de unificación del programa de premios con otros entes y efectuar modificaciones al juego de LOTERIA.

ARTÍCULO 23°:

EL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS de acuerdo a convenio celebrado con otros entes nacionales a dispuesto introducir una modalidad del juego de lotería tradicional o pasiva denominada LOTERIA UNIFICADA.-.

ARTÍCULO 24°:

Reglamento de la modalidad del juego lotería tradicional o pasiva, denominada LOTERIA UNIFICADA.- Es un juego de apuestas numéricas, derivado de las loterías pasivas o tradicional adheridas a la lotería unificada instituida por el convenio, sujeta a la resolución de los sorteos federales.-

- 24.1** los efectos jurídicos de las normas contenidas en este reglamento alcanzan a los agentes y subagentes Oficiales, vendedores de tickets y o/ billetes de Lotería Unificada y a los apostadores en general, los que por el solo hecho de actuar en algunos de estos roles declaran conocer y adherirse a las normas de este reglamento.-
- 24.2** Los ENTES integrantes son los únicos competentes para interpretar y aclarar los casos que puedan plantearse, como así también para resolver cualquier situación no contemplada en la presente reglamentación, pudiendo regirse, para todo lo no establecido en este reglamento, por disposiciones contenidas en los reglamentos particulares que para la jurisdicción posea el ente regulador correspondiente.-
- 24.3** Los ENTES integrantes se reservan el derecho de modificar total o parcialmente el presente reglamento, debiendo notificarlo a los entes adherentes y a todos los vendedores, debidamente autorizados en tiempo y forma.-
- 24.4** Los ENTES integrantes al convenio tiene la exclusividad del juego LOTERIA UNIFICADA y por lo tanto ningún otro organismo puede utilizar o comercializar este juego, ni sus similares, sin la correspondiente autorización.---

ARTÍCULO 25°:

Las características del Juego de la LOTERIA UNIFICADA es que es un juego de apuestas numéricas tomadas de un universo de un millón de números formados por la combinación de un número de cinco cifras, del 00000 al 99999 (ambos inclusive), que el apostador podrá elegir, más la asignación azarosa de un dígito, del 0 al 9 (ambos inclusive), que se denominará duplicador.-



Los apostadores participan en el juego LOTERIA UNIFICADA mediante la adquisición de los soportes oficiales del juego emitidos para registrar la apuesta solicitada o para comercializar las apuestas preimpresas, dichos instrumentos se denominan tickets o billetes de LOTERIA UNIFICADA.-

Los tickets de LOTERIA UNIFICADA contendrán, sean éstos emitidos por terminales de juego o billetes, los siguientes datos básicos: nombre del juego, nombre del ente emisor, nombre del sorteador, fecha de sorteo, número de emisión, número de cinco cifras, dígito adicional, valor de la apuesta, y para los tickets emitidos por las terminales, además de lo enunciados, contendrán: datos del punto de venta, fecha y hora de la toma de la apuesta realizada, número de ticket, fecha de caducidad y códigos de seguridad.-

Cada combinación numérica que conforma el universo de números del juego LOTERIA UNIFICADA podrá recibir apuestas hasta completar un valor máximo establecido para cada emisión, el valor de apuesta máximo será único y estará fijado por los entes integrantes del convenio en el programa de premiaciones de cada emisión y que para los billetes será el establecido como valor del "entero". El valor mínimo de apuesta podrá ser determinado por cada ente integrante o ente adherente para su jurisdicción, debiendo ser siempre de un importe común divisor del valor de la apuesta fijada como máxima para cada combinación numérica, y que para los billetes será el establecido como valor de la "fracción".-

ARTÍCULO 26°:

Se establece para el juego de LOTERIA UNIFICADA cinco categorías de premiaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

- 26.1** premios por extracción: cuando el número de cinco cifras coincida con algunos de los veinte (20) premios que componen el extracto oficial de la emisión.
- 26.2** Premios por Aproximación: cuando el número de cinco cifras coincida con cualquiera de las tres aproximaciones anteriores o posteriores al primer premio o premio mayor de los premios por extracción.
- 26.3** Premios por Terminación: cuando el número de cinco cifras coincida con cuatro (4), tres (3), dos (2) o una (1) terminación del primer premio o premio mayor de los premios por extracción.
- 26.4** Premios por Duplicador: cuando el número adicional, "duplicador", coincida con el número adicional de un dígito premiado en el extracto oficial de la emisión y no hayan obtenido premios en ninguna de las anteriores categorías, las apuestas que con su número de cinco cifras hayan obtenido uno o más premios de las categorías anteriores, duplicarán el valor del premio obtenido en caso de poseer también el número adicional, "duplicador", premiado para esa emisión.
- 26.5** Premios Adicionales o Promocionales: apuestas que cumplan con los requisitos establecidos, individualmente o en general, por los entes integrantes o entes adherentes para acceder a premios instituidos para una o más jurisdicciones.
- 26.6** las apuestas beneficiadas con premios por terminación solo les corresponderá, dentro de esta categoría, el premio de mayor cuantía obtenido.-

ARTÍCULO 27°:

Los premios para el Juego de LOTERIA UNIFICADA, serán pagados al portador del ticket y/o billetes.

Se pagarán premios a aquellos tenedores de tickets y/o billetes ganadores que se presenten al cobro, totalmente íntegros, con su contenido completo, sin registrar ningún tipo de enmiendas, adulteraciones y/o reconstituciones.-

No se abonarán tickets y/o billetes que resultaren ilegibles total o parcialmente, aquellos que no cumplan con los requisitos dispuestos en el párrafo precedente se consideran nulos y sin ningún valor.-

Solo se pagarán premios a los tenedores de tickets y/o billetes, con apuestas ganadoras y que consten en los archivos informáticos y en las nóminas de ganadores existentes en los lugares de pagos de premios.-

Los entes integrantes o los entes adherentes, no reconocerán como válido ningún ticket o billete que no haya sido emitida o impresa por quien se encuentre debidamente autorizado para efectuar la emisión o impresión de los mismos.-

Los premios serán pagados por los entes integrantes o los entes adherentes por sí, o por sus respectivas cadenas oficiales de venta, excepto los premios alcanzados por los descuentos de ley que deberán ser liquidados por los entes, previa verificación de los mismos, queda a cargo de cada ente pagador la retención y depósito de la obligación fiscal pertinente.-

El ganador de uno o varios premios del juego LOTERIA UNIFICADA no estará obligado a dar publicidad alguna, salvo conformidad expresa del mismo y a requerimiento de los Entes Integrantes y/o los Entes Adherentes, sin que esto le confiera derecho alguno a reclamar pago o compensación de ninguna naturaleza.-

ARTÍCULO 28°:

El derecho a cobrar los premios caducará a los 30 (treinta) días corridos de realizado el sorteo de Lotería Unificada al que correspondieren los mismos este lapso podrá ser modificado por los entes integrantes.-

ARTÍCULO 29°:

Antes de cada sorteo las apuestas que entran en juego serán grabadas en un medio informático y resguardadas por el Escribano Público designado para fiscalizar el sorteo de Lotería Unificada.-

ARTÍCULO 30°:

Los sorteos de LOTERIA UNIFICADA se realizarán mediante equipos sorteadores de cualquiera de los Entes integrantes y su metodología de resolución estará dada mediante las extracciones necesarias para formar:

1. en primer lugar el número de cinco cifras,
2. luego la extracción que determina su ubicación dentro del programa de premios y así hasta completar todos los premios por extracción programados,
3. por último, de un bolillero acondicionado al efecto, se extrae la bolilla que indica el dígito adicional, "duplicador", que será común para todo el programa de premios sorteado.-

Las autoridades presentes en el sorteo de Lotería Unificada y el Escribano Público designado a tal fin revisarán, constatarán y observarán el desarrollo del mismo además de verificar el resultado.-

El Escribano Público presente en el sorteo de Lotería Unificada labrará un acta en la que dejará constancia de todos los hechos que sucedan en dicho acto.-

ARTÍCULO 31°:

Los AGENTES y SUBAGENTES OFICIALES debidamente autorizados para la comercialización del juego LOTERIA UNIFICADA deberán hacer la devolución física de los BILLETES que no hayan sido vendidos previo a cada sorteo, en el tiempo y forma que lo determinen los Entes Integrantes o los Entes Adherentes.-

Los BILLETES que no hayan sido devueltos en la forma, hora y sitio dispuesto por LOS ENTES INTEGRANTES O LOS ENTES ADHERENTES serán considerados como vendidos.-

Los Entes Integrantes quedan exentos de toda clase y tipo de responsabilidad ante terceros por los efectos que se produzcan por lo normado en el párrafo anterior.-

Antes de la realización de los respectivos sorteos de Lotería Unificada los BILLETES no vendidos serán objeto de un proceso de lectura para su registro y control electrónico indispensables para su posterior procesamiento. El resultado de este proceso, como así también el correspondiente a lo operado por terminales de juego, son inapelables para el apostador. Para el caso de terminales en línea en tiempo real la emisión del TICKET implicará la aceptación de la apuesta por el sistema; y para los BILLETES, el acto de adquisición.-

Los Entes Integrantes y los Entes Adherentes, previo a la realización de cada sorteo de Lotería Unificada tendrán en su poder el soporte informático con el archivo de apuestas que participan en el mismo, como así también la nómina de aquellas que en el proceso correspondiente resultarán anuladas, impugnadas, faltantes o no vendidas, etc., y que por tal razón no participan del sorteo.-

ARTÍCULO 32°:

El extracto oficial será inapelable, cualquier reclamo deberá formalizarse por escrito, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la fecha del respectivo sorteo. En el reclamo deben constar claramente sus datos personales y su firma.-

ARTÍCULO 33°:

Se declaran como domicilios especiales exclusivos, los formulados en el artículo siguiente (art. 34), respecto de todas las acciones y asuntos judiciales o extrajudiciales relacionados con éste juego LOTERIA UNIFICADA, a la jurisdicción de cuyos tribunales de justicia se someterán las partes.

Quedan facultados los Entes integrantes para recurrir a otros organismos públicos, provinciales o nacionales, cuando lo estimare conveniente y fuere necesario.-

ARTÍCULO 34°:

En lo referente al juego LOTERIA UNIFICADA los interesados deberán dirigirse a los Entes integrantes:

- Lotería Chaqueña sito en calle Güemes 46 (C.P.Nº3500) Ciudad de Resistencia, Chaco.-
- Instituto de loterías y casinos de Corrientes sito en calle Córdoba 915 (C.P.Nº3400) Ciudad de Corrientes, Corrientes.-
- Lotería la Neuquina sito en calle Sarmiento 364 (C.P.Nº8300), Ciudad de Neuquén, Neuquén.-
- Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza, sito en calle Hipólito Irigoyen 31 (C.P.Nº5500) Ciudad de Mendoza, Mendoza
- Lotería Para Obras de Acción Social de la Provincia de Río Negro, sito en calle 25 de Mayo y Sarmiento (C.P.Nº8500) de la Ciudad de Viedma, Río Negro.-
- Instituto Provincial de Lotería y Casinos S.E. de Misiones, sito en Félix de Azara 1872 (C.P.Nº 3300) Ciudad de Posadas, Misiones
- Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca, sito San Martín 333 (C.P.Nº 4700) Ciudad de Catamarca, Catamarca.-

- Instituto de Asistencia Social de Formosa, sito en Belgrano 753 (C.P.N° 3600) Ciudad de Formosa, Formosa.-
- Instituto de Seguridad Social de La Pampa, sito en Villegas 98 (C.P.N° 6300) Ciudad de Santa Rosa, La Pampa.-
- Lotería para Obras de Acción Social de Santa Cruz, sito en Perito Moreno y Zapiola (C.P.N° 9400) Ciudad de Rio Gallegos, Santa Cruz.-
- Banco de Acción Social de Jujuy, sito en San Marfín 1112 (C.P.N° 4600) Ciudad de Jujuy, Jujuy.-